

Introducción

La erradicación mundial de la práctica de la tortura fue uno de los principales retos de las Naciones Unidas solo unos pocos años después de su creación. Para garantizar la protección adecuada de todas las personas contra la tortura y otras formas de tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, las Naciones Unidas han adoptado a lo largo de los años una serie de normas de aplicación universal. La adopción, el 10 de diciembre de 1984, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue un hito en el proceso de codificación para combatir la tortura.

Al adoptar este instrumento, las Naciones Unidas también establecieron un órgano de vigilancia, el Comité contra la Tortura, cuya principal función es garantizar la observancia y la aplicación de la Convención. El Comité se reunió por primera vez en abril de 1988 en Ginebra y desde entonces ha llevado a cabo muchas actividades que han hecho que el público en general lo conozca mejor.

La Convención contra la Tortura consta de 33 artículos y entró en vigor el 26 de junio de 1987. A finales de 2007 un total de 145 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella.

El Comité contra la Tortura fue establecido de conformidad con el artículo 17 de la Convención. Se compone de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos. Los expertos, que deben ser nacionales de los Estados Partes, son elegidos por los Estados mediante votación secreta. Son elegidos por un mandato de cuatro años y pueden ser reelegidos.

El Comité celebra dos períodos ordinarios de sesiones cada año. Elige de entre sus miembros un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. Estos miembros de la Mesa son elegidos por un mandato de dos años y pueden ser reelegidos.

En su reunión inicial en 1988, el Comité aprobó su reglamento y estableció sus métodos de trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Convención. Los métodos de trabajo del Comité se han perfeccionado en varias ocasiones posteriores.

Al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura reconoce a los particulares, en determinadas circunstancias, el derecho a presentar quejas en relación con la vulneración de una o varias disposiciones de la Convención por un Estado Parte. Para que el Comité pueda admitir y examinar comunicaciones individuales contra

un Estado Parte, su competencia en ese sentido debe haber sido expresamente reconocida por el Estado interesado. Las quejas individuales siempre son examinadas por el Comité en sesiones privadas.

Cualquier persona que afirme ser víctima de una violación de la Convención por un Estado Parte que haya aceptado la competencia del Comité en virtud del artículo 22 y que esté sujeta a su jurisdicción puede presentar una comunicación. Si las presuntas víctimas no están en condiciones de presentar ellas mismas la comunicación, sus familiares o representantes pueden actuar en su nombre.

Al 1 de marzo de 2008, los siguientes 64 Estados habían hecho la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención:

Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Senegal, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Al considerar una queja, el Comité examina en primer lugar su admisibilidad. Las condiciones para la admisibilidad están especificadas en la Convención y en el reglamento del Comité. Para que una comunicación sea declarada admisible:

- No debe ser anónima o incompatible con las disposiciones de la Convención.
- No debe constituir un abuso del derecho a presentar comunicaciones en virtud del artículo 22.
- No debe haber sido examinada (o estar siendo examinada) según otro procedimiento de investigación o solución internacional.
- El autor de la queja debe haber agotado todos los recursos internos disponibles y efectivos antes de enviar la queja al Comité.

El Comité podrá pedir al Estado Parte interesado o al autor de la queja que presenten información adicional,

aclaraciones u observaciones pertinentes para la admisibilidad del caso.

Si el Comité decide que una comunicación es admisible examinará, después de informar al autor de la queja y de transmitir su decisión al Estado Parte interesado, el caso en cuanto al fondo. El Estado Parte interesado deberá presentar al Comité en un plazo de seis meses explicaciones o declaraciones que aclaren el caso e indicar las medidas que haya adoptado para remediar la situación. El autor de la queja también puede presentar observaciones o información adicional al Comité.

Cuando se registra una comunicación, o cuando se examina la admisibilidad o el fondo de un caso, y antes de que se adopte una decisión, el Comité podrá, de conformidad con el artículo 108 de su reglamento, solicitar al Estado Parte interesado que adopte medidas para evitar posibles daños irreparables a la presunta víctima. Esta disposición ofrece a las personas que denuncian una violación de la Convención protección contra toda acción u omisión del Estado Parte que sea incompatible con las obligaciones que incumben al Estado en virtud de la Convención. Al mismo tiempo, no prejuzga la decisión final del Comité.

A la luz de toda la información puesta a su disposición por el autor de la queja y el Estado Parte interesado, el Comité examina la comunicación y adopta un dictamen al respecto. Cualquier miembro del Comité podrá expresar un voto particular. Los dictámenes se transmiten al autor de la queja y al Estado Parte, a quien, si se ha determinado una violación de la Convención, se pide que informe al Comité de las medidas que

haya adoptado de conformidad con el dictamen. Normalmente, esa información de seguimiento se solicita en un plazo de tres meses a partir de la transmisión del dictamen.

El Comité incluye en su informe anual un resumen de las comunicaciones examinadas, de las explicaciones y las declaraciones de los Estados Partes interesados, y de sus propios dictámenes.

Al final de su 39º período de sesiones en noviembre de 2007, el Comité había aprobado 145 dictámenes sobre comunicaciones individuales que se le habían presentado.

Desde el primer período de sesiones hasta la clausura del 39º período de sesiones del Comité, se habían registrado para su examen en virtud del artículo 22 de la Convención 332 comunicaciones relativas a presuntas violaciones por los Estados Partes. A finales de 2007, la situación de esas comunicaciones era la siguiente:

- 145 fueron resueltas con la aprobación de dictámenes (en 47 se determinó una violación de la Convención, y en 98 no se determinó una violación de la Convención);
- 58 fueron declaradas inadmisibles;
- 89 fueron retiradas o se cesaron las actuaciones;
- 4 fueron declaradas admisibles y están a la espera de una decisión en cuanto al fondo;
- 3 fueron suspendidas;
- 33 están pendientes en la etapa previa a la admisibilidad.